



ACCIÓN DE TUTELA

Señor Juez de Tutela del Circuito de Bogotá D.C.

Demandante: O&P INGENIERÍA S.A.S.

NIT: 900.716.210-9

Representante legal: OMAR ORLANDO RINCÓN F. (C.C. 79.591.859)

Dirección: Calle 74 B # 74 A - 24, Bogotá D.C.

Correo electrónico para notificaciones: info@opingenieria.com

Teléfono: 601 4732039

Demandado: Servicio Geológico Colombiano — Comité de Contratación

Dirección: DIAGONAL 53 NO. 34-53 Bogotá Distrito Capital de Bogotá COLOMBIA

Correo institucional: radicacioncorrespondencia@sgc.gov.co

Asunto: Acción de tutela con solicitud de medida cautelar (suspensión provisional de adjudicación y orden de conservación de pruebas — protección de derechos fundamentales: derecho de petición, debido proceso, igualdad y garantías de participación en la contratación pública , en el marco del proceso de licitación pública SGC-LP-007-2025).

HECHOS Y FUNDAMENTO FÁCTICO

1. *El día 14/10/2025 15:00:54 O&P INGENIERÍA S.A.S. presentó subsanación ante secop II aportando fichas técnicas completas y el certificado RETIE expedido por el fabricante DISPROEL, en atención a requerimiento de la entidad. (prueba: subsanación aportada; anexo 3).*
2. *El día 14/10/2025 23:21:50 la UNIÓN TEMPORAL IGA AC SGC 2025 presentó una subsanación que incluye documentos que coinciden literal y sustancialmente (redacción, formatos, tablas, numeración y contenido técnico) con las fichas que O&P había aportado con anterioridad. (prueba: subsanación aportada UT).*
3. *El día 17/10/2025 10:02:58 la entidad publicó el informe preliminar de evaluación; al realizar el cotejo documental, la representación de O&P identificó con detalle la coincidencia entre documentos. (prueba: subsanación aportada UT).*
4. *El día 20/10/2025 11:07:24 O&P presentó observaciones formales al informe de evaluación no. 4 solicitando la verificación del uso de la documentación aportada por la ut y aportando la carta aclaratoria del fabricante DISPROEL que acredita que O&P es la única empresa autorizada para representar/ofertar dichas referencias en este proceso. (prueba: Observación al Informe Evaluador 4 y carta aclaratoria DISPROEL).*
5. *El día 20/10/2025, en la audiencia convocada por la entidad, la UNIÓN TEMPORAL IGA AC SGC 2025 no presentó réplica técnica que aclarara la coincidencia ni aportó autorización del fabricante que justificara la inclusión de las fichas en su oferta. (prueba: acta de audiencia).*

6. *El 21 de octubre de 2025, O&P INGENIERÍA S.A.S. interpuso un derecho de petición ante el Servicio Geológico Colombiano, solicitando la investigación por presunto plagio y uso no autorizado de documentación técnica por parte de la UNIÓN TEMPORAL IGA AC SGC 2025, en el proceso de licitación pública SGC-LP-007-2025. A la fecha de interposición de esta tutela, dicho derecho de petición no ha sido respondido.*

7. *El 22 de octubre de 2025, el SGC adjudicó el contrato mediante la Resolución No. 1237 de 2025 a favor de MICROCORE S.A.S., a pesar de que:*

- *Existían observaciones pendientes de resolver relacionadas con la presunta suplantación documental.*
- *No se había dado respuesta al derecho de petición que solicitaba la conservación de pruebas y la verificación pericial.*
- *No se requirió a la UNIÓN TEMPORAL IGA AC SGC 2025 que acreditara la autorización del fabricante DISPROEL S.A.S. para el uso de las fichas técnicas, a pesar de que O&P aportó certificación que lo acredita como único autorizado.*

8. *Pese a lo anterior, la entidad procedió a adjudicar el contrato, mediante la resolución de adjudicación (resolución no. 1237 de 2025). (prueba: 1237-2025 Por medio de la cual se adjudica el contrato derivado proceso de Licitacion Publica No. SGC-LP-007-2025).*

9. *De los documentos obrantes en el expediente se desprende que:*

- *El 14/10/2025 a las 15:00:54, O&P cargó en SECOP II sus fichas técnicas y certificado RETIE.*
- *El 14/10/2025 a las 23:21:50, la UNIÓN TEMPORAL IGA AC SGC 2025 cargó documentos idénticos en contenido, formato y numeración a los de O&P.*
- *En la audiencia de adjudicación del 20/10/2025, la UNIÓN TEMPORAL no aclaró el origen de dichos documentos ni aportó autorización del fabricante.*

10. *La no investigación de estos hechos por parte del SGC, sumada a la adjudicación anticipada y la falta de respuesta al derecho de petición, configuran una vulneración grave e inminente de los derechos fundamentales del demandante.*

Hecho relevante adicional y daño inminente: la adjudicación está en estado de formalización y la firma del contrato implicaría la ejecución de recursos y perjuicio irreversible para la posibilidad de corregir la decisión si existe uso indebido de documentación técnica; además, la no respuesta al derecho de petición vulnera el derecho fundamental de petición y el debido proceso administrativo de O&P.



DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS

- 1. Derecho de petición** (art. 23 C.P. y Ley 1755/2015) — *por la no respuesta en término y la falta de actuación frente a la solicitud probatoria y de verificación.*
- 2. Derecho al debido proceso y a la defensa** (art. 29 C.P.) — *por la adopción de un acto que afecta la participación de O&P sin verificar adecuadamente la autenticidad de la documentación aportada por la UT y sin agotar las verificaciones solicitadas.*
- 3. Derecho a la igualdad y a la confianza legítima** en los procedimientos de contratación pública (art. 13 y 209 C.P., y Ley 80/1993) — *la aceptación de documentación no verificada provoca trato inequitativo entre oferentes y vulnera la transparencia del proceso.*

Juridicidad: la tutela procede cuando se alega vulneración de derechos fundamentales y existe riesgo de perjuicio irreparable o falta de otro medio judicial eficaz de alivio inmediato. (Art. 86 C.P. y doctrina constitucional sobre tutela en materia precontractual y de participación administrativa).

PRUEBAS ANEXAS

1. Anexo 1 — CARTA ACLARATORIA DISPROEL.pdf (certificación del fabricante que acredita autorización exclusiva a O&P).
2. Anexo 2 — Fichas aportadas por la UNIÓN TEMPORAL (prueba de coincidencias literales).
3. Anexo 3 — Prueba de subsanación de O&P cargada en SECOP II (captura y archivo).
4. Anexo 4 — Acta de audiencia de adjudicación donde consta la actuación de la Entidad y la ausencia de réplica técnica de la UT.
5. Anexo 5 — Resolución de adjudicación No. 1237 de 2025 (acto impugnado).
6. Anexo 6 — Derecho de Petición radicado por O&P (comprobante de radicación y copia del escrito, sin respuesta).

PRETENSIONES (PETICIONES CONCRETAS Y MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS)

Medida cautelar urgente (provisional):

- 1. Que se suspenda de inmediato y en forma provisional la eficacia y ejecutoriedad de la Resolución de adjudicación No. 1237 de 2025 y de cualquier acto de formalización, firma, ejecución o desembolso vinculados a la adjudicación objeto de este proceso, hasta tanto se decida el fondo de la presente acción de tutela o se realicen y se incorporen al expediente las verificaciones periciales solicitadas.**



2. Medidas de conservación y verificación (peticiones de tutela):

2. Que se ordene, con carácter urgente, la conservación íntegra, inalterada y certificada de todos los soportes electrónicos y registros relacionados con las subsanaciones y cargas en SECOP II de la UNIÓN TEMPORAL IGA AC SGC 2025 y de O&P INGENIERÍA S.A.S. (logs de sistema, metadatos, timestamps, versiones, IPs, identificadores de usuario, backups y correos vinculados), con expedición de certificación formal de dicha conservación (cadena de custodia) dentro de las 24–48 horas siguientes a la notificación de la providencia.

3. Que se ordene a la Entidad que requiera de manera inmediata y directa a DISPROEL S.A.S. (por la vía de comunicación oficial de la Entidad) la confirmación por escrito sobre la existencia o inexistencia de autorización válida y previa a favor de la UNIÓN TEMPORAL IGA AC SGC 2025 para el uso de las fichas técnicas y del Certificado RETIE aportados; y que la respuesta del fabricante sea incorporada de inmediato al expediente y notificada a las partes. (Se solicita que la respuesta del fabricante se obtenga dentro de un plazo no mayor a seis (6) días hábiles).

4. Que se ordene la práctica de peritajes urgentes: (i) peritaje informático-forense sobre los archivos en controversia (análisis de metadatos, hashes, rutas de carga, versiones previas, autoría) y (ii) peritaje técnico-electrotécnico comparativo entre las fichas aportadas por O&P y las de la UNIÓN TEMPORAL; que tales peritajes se realicen por peritos independientes designados por el Despacho o, subsidiariamente, por peritos de común acuerdo entre las partes, y que el informe preliminar sea entregado al Despacho en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles.

Medida sobre derecho de petición y actuaciones de la entidad:

5. Que se ordene a la Entidad a dar respuesta motivada y por escrito al Derecho de Petición radicado por O&P el día 21/10/2025 (Anexo 6) en un término no superior a tres (3) días hábiles, y que en la respuesta se detalle expresamente las actuaciones realizadas para la verificación y conservación de la evidencia desde la fecha de radicación del derecho.

Remisión y notificación a autoridades (medida accesoria):

6. Que se ordene dejar constancia en el expediente de la presente actuación y que la Entidad remita copia de la investigación y del informe pericial a las autoridades competentes (Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Superintendencia de Industria y Comercio y Fiscalía General de la Nación) en caso de que los peritajes muestren indicios de irregularidad o conducta punible.

Notificaciones:

Que todas las providencias que emita el despacho sean notificadas de inmediato al correo institucional de O&P (info@opingenieria.com) y al representante legal, y a la UNIÓN TEMPORAL IGA AC SGC 2025, en el domicilio y correo que consten en el expediente.



FUNDAMENTOS DE DERECHO (BREVE)

1. *Artículo 86 de la Constitución Política — acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales.*
2. *Artículo 23 Constitución y Ley 1755 de 2015 — derecho de petición y deber de respuesta de las autoridades.*
3. *Artículo 29 Constitución — derecho al debido proceso.*
4. *Artículo 13 y 209 Constitución y Ley 80 de 1993 — principios que rigen la contratación pública: transparencia, igualdad, selección objetiva.*
5. *Decreto 1082 de 2015 y normas sobre subsanaciones y verificación documental — facultad y deber de la entidad de verificar autenticidad de la documentación.*
6. *Jurisprudencia Constitucional y del Consejo de Estado que admite la tutela como mecanismo para obtener medidas cautelares en materia precontractual cuando hay riesgo de daño irreparable y ausencia de otro medio idóneo y eficaz.*

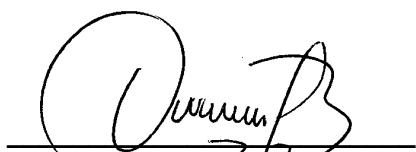
PETICIÓN SUBSIDIARIA Y ADVERTENCIA

Si el despacho no concede las medidas cautelares solicitadas, se solicita que en forma subsidiaria ordene, al menos, la conservación de la evidencia y la remisión inmediata de la consulta al fabricante (DISPROEL), y que deje constancia formal de la recepción del Derecho de Petición radicado por O&P que hasta la fecha no ha sido respondido.

En mérito de lo anterior,

Bogotá D.C., [27 / 10 / 2025]

Cordialmente,


OMAR ORLANDO RÍNCON F.
Representante Legal
C.C No 79.591.859 de Bogotá
O&P INGENIERIA SAS
NIT. 900.716.210-9
info@opingenieria.com



ANEXOS

- 1) CARTA ACLARATORIA DISPROEL.PDF (ANEXO 1).
- 2) DOCUMENTOS DE SUBSANACION DE LA UNIÓN TEMPORAL (ANEXO 2).
- 3) SUBSANACIÓN DE O&P EN SECOP II (CAPTURA Y ARCHIVO) (ANEXO 3).
- 4) ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN (ANEXO 4).
- 5) RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 1237 DE 2025 (ANEXO 5).
- 6) DERECHO DE PETICIÓN PRESENTADO POR O&P EL 21/10/2025 (ANEXO 6).
- 7) OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DE EVALUACION NO. 4